INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 104 DEL 22-JUL-2026

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

EL DIRECTOR DE LA CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZÓN CPMSGAZ INPEC

En ejercicio de las atribuciones legales y en especial las conferidas por la Resolución No. 001024 del 09 de abril de 2015, por la cual se nombra a DEIVY JOHAN VILLEGAS ZAMBRANO identificado con cedula de ciudadanía No. 83.258.567 expedida en Pitalito Huila, como Director de la CARCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZON – CPMSGAZ; que mediante Resolución No 00952 del 29 de enero de 2010, literal 16 y, Resolución No. 000571 del 7 marzo de 2013, "manual especifico de funciones y competencias laborales pág. 51 punto 1.10 "Director De Establecimiento De Reclusión Clase II". Está investido de plena autoridad para expedir actos administrativos con el fin de dar cumplimiento a los objetivos planes y programa del INPEC, y actuando en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 80 de 1993, y 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el manual de contracción del INPEC y,

CONSIDERANDO:

Que la ley 65 de 1993, artículo 87 regula: "ACTOS DE GESTIÓN. "El director de cada establecimiento de reclusión, previa delegación del director general del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, podrá celebrar convenios o contratos con personas de derecho público o privado con o sin ánimo de lucro, con el fin exclusivo de garantizar el trabajo, la educación y la recreación, así como el mantenimiento y funcionamiento del centro de reclusión".

Que mediante Resolución 002827 del 30 de marzo de 2023 emitida por el INPEC, enuncia entre otros lo siguiente: "*ARTICULO TERCERO. Delegación y desconcentración para ordenar el gasto y celebrar CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES. (…) 4. Delegar y desconcentrar en los Directores de los Establecimientos de Reclusión, la ordenación del gasto, celebración, modificación, interpretación, terminación y liquidación de los contratos de arrendamiento de bienes inmuebles que se encuentren dentro de las instalaciones del Establecimiento de Reclusión, tales como espacios físicos para el funcionamiento de Kioskos, casetas, restaurantes y/o cafeterías, espacios de terreno para pastoreo o labores agrícolas, que puedan adecuarse para realizar actividades agropecuarias, industriales y comerciales, así como espacios físicos para el desarrollo de actividades de trabajo penitenciario indirecto con particulares, que vinculen mano de obra de las persona privadas de la libertad- PPL; cuya cuantía sea igual o inferior a MIL QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (1.500). Las cuantías que superen este monto y hasta DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas en los directores regionales, y las mayores a los DOS MIL SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES – SMLMV (2.000), serán desconcentradas y delegadas a la Dirección de Gestión Corporativa.*

Que la contratación dentro de los Establecimientos de Reclusión referente a casinos, estará regulada por la Resolución No. 007622 del 29 de agosto de 2025 o la que la modifique, derogue o actualice.

Que las funciones delegadas en el presente artículo comprenden las actividades inherentes a las etapas pre-contractual, contractual y post-contractual, incluyendo los procesos sancionatorios contractuales reglados en los artículos 17 de la Ley 1150 de 2007 en concordancia con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011."

Que el Decreto 1082 de 2015, del artículo número 2.2.1.2.1.4.1, establece el contenido de la justificación de la contratación directa, así: "(…) La entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa el cual debe contener: 1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos"

Que, para el presente proceso, el presupuesto a que hace referencia el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 corresponde al valor estimado del contrato de arrendamiento y no implica apropiación

de recursos públicos por parte de la Entidad, por tratarse de un contrato generador de ingresos para el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, establece: "(…) Arrendamiento de bienes inmuebles. Entidades Estatales pueden alquilar o arrendar inmuebles mediante Contratación directa para lo cual deben seguir siguientes reglas: Verificar condiciones del mercado inmobiliario en la ciudad en que la Entidad requiere el inmueble. Analizar y comparar las condiciones de los bienes inmuebles que satisfacen las necesidades identificadas y las opciones de arrendamiento, análisis que deberá tener en cuenta los principios y objetivos del sistema compra y contratación pública. (…)".

Que, el manual de contratación del INPEC, establece en el numeral 5.8 "El Arrendamiento o Adquisición de Inmuebles", como una de las causales para adelantar procesos mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con la legislación vigente.

Que el Manual de Contratación vigente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC contempla en el numeral 5.8 "**El Arrendamiento y Adquisición de Inmuebles**" como una de las causales para adelantar procesos mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con la legislación vigente.

Que el contrato que se pretende celebrar cumplirá los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, el Manual de Contratación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y las demás disposiciones aplicables.

Que la prestación del servicio de alimentación al interior de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón – CPMSGAZ, dirigido a los servidores públicos, auxiliares bachilleres, contratistas, judicantes, practicantes y demás personas autorizadas para ingresar al establecimiento, contribuye a fortalecer las condiciones de seguridad institucional, al disminuir los desplazamientos del personal fuera del establecimiento durante la jornada laboral. Así mismo, favorece la continuidad de las actividades propias del servicio, optimiza los tiempos de atención, fortalece las relaciones interpersonales y contribuye al mejoramiento del clima laboral.

Que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC no presta directamente el servicio de alimentación y expendio de productos autorizados para los servidores públicos, auxiliares bachilleres, judicantes, practicantes y demás personas autorizadas para ingresar al establecimiento, razón por la cual resulta necesario entregar en arrendamiento el espacio físico destinado al funcionamiento del restaurante y cafetería, a un tercero que asuma su prestación en las condiciones establecidas por la Entidad.

Que el objeto del contrato consiste en: "**ARRENDAR UN ESPACIO FÍSICO DE 13,4 M2 UBICADO AL INTERIOR DEL CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZÓN, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE Y CAFETERÍA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y EXPENDIO DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AUXILIARES BACHILLERES, JUDICANTES, PRACTICANTES Y DEMÁS PERSONAS AUTORIZADAS QUE INGRESEN AL ESTABLECIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NO. 007622 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025 Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.**"

Que el arrendamiento del espacio físico ubicado al interior de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón – CPMSGAZ puede celebrarse mediante la modalidad de contratación directa, de conformidad con lo previsto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, así como por lo establecido en la Resolución No. 007622 del 29 de agosto de 2025 expedida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC.

Qué el artículo 67 del Decreto 407 de 1994 "Por el cual se establece el Régimen de Personal del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario", indica: "PROGRAMAS DE BIENESTAR SOCIAL. El Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, establecerá para los funcionarios y sus familiares programas de Bienestar Social relacionados con la Educación, la Salud, la Recreación, el deporte y la cultura, con el objeto de elevar su nivel de vida y de propender a su mejoramiento social y cultural".

Que el artículo 6 de la Resolución número 421 del 10 de febrero de 2014, creó la estructura del Sistema General de Estímulos, integrados por programas de Bienestar y Planes de Incentivos, los cuales deberán desplegar una

serie de actividades a fin de lograr el desarrollo integral de los programas y planes, entre otros, la calidad de vida laboral orientada a mantener y mejorar las condiciones de desarrollo integral del servidor penitenciario, optimizar su nivel de vida y el de su familia, con el fin de elevar los niveles de satisfacción, eficacia, eficiencia, efectividad e identificación del empleado con el servicio de la entidad en la cual labora.

Que, con el propósito de establecer el valor del canon de arrendamiento y de la contribución por concepto de servicios públicos para la vigencia 2026, la Entidad tomó como referencia los valores pactados en el contrato de arrendamiento celebrado durante la vigencia 2025 para el mismo espacio físico y con la misma destinación, teniendo en cuenta que las condiciones físicas del inmueble, su destinación, las obligaciones del arrendatario y las condiciones generales de explotación del restaurante y/o cafetería no presentan variaciones sustanciales respecto de la vigencia anterior.

Que la Entidad considera procedente actualizar dichos valores aplicando la variación anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificada por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística – DANE para el año inmediatamente anterior, el cual fue del cinco punto diez por ciento (5,10%), con el fin de conservar el valor real del canon de arrendamiento frente a la variación del costo de vida.

Que, en cumplimiento de los principios de publicidad, transparencia, igualdad y selección objetiva, la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón – CPMSGAZ publicó y adelanto en la plataforma SECOP II el evento de Solicitud de Información a Proveedores No. **INV-140-CD-01-2026**, mediante el cual dio a conocer la invitación pública, los estudios previos y los demás documentos del proceso, con el fin de permitir la participación de las personas naturales y jurídicas interesadas en celebrar el contrato de arrendamiento del espacio físico objeto de la presente contratación.

Que, vencido el término establecido para la presentación de propuestas, la Entidad procedió a verificar el cumplimiento de los requisitos habilitantes de carácter jurídico y técnico, así como las demás condiciones exigidas en la invitación pública, conforme a los principios que orientan la contratación estatal y al procedimiento establecido por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC para este tipo de contratación.

Que, como resultado de la evaluación realizada, se determinó que el señor **FABIAN MAURICIO CEDIEL LOZANO**, persona natural identificada con **NIT No. 1077872135-8,** con domicilio en la **CALLE 5 NO. 11-55 del Municipio de Garzón Huila**, teléfono celular **3135114334 – 3168533043** y correo electrónico **famacelo.diablosrojos162@gmail.com**, acreditó el cumplimiento de la totalidad de los requisitos jurídicos, técnicos y demás condiciones exigidas por la Entidad para la celebración del contrato de arrendamiento.

Que el análisis contenido en los estudios previos evidenció la conveniencia y oportunidad de celebrar el presente contrato de arrendamiento, así como la idoneidad de acudir a la modalidad de contratación directa, conforme a la necesidad institucional identificada y al marco jurídico aplicable.

Que el presente proceso contractual no involucra apropiación ni ejecución de recursos del Presupuesto General de la Nación por parte de la Cárcel y Penitenciaría de Media Seguridad de Garzón – CPMSGAZ, toda vez que corresponde al arrendamiento de un bien inmueble de propiedad de la Entidad, del cual se deriva el pago de un canon de arrendamiento a favor del INPEC por parte del arrendatario.

Que, en consecuencia, se encuentra acreditada la procedencia de la modalidad de Contratación Directa y se reúnen los requisitos legales y reglamentarios para celebrar el contrato de arrendamiento con el señor **FABIAN MAURICIO CEDIEL LOZANO**, persona natural identificada con **NIT No. 1077872135-8**, por cuanto su propuesta satisface la necesidad institucional y cumple las condiciones establecidas por la Entidad.

Que, en mérito de lo expuesto, se hace necesario expedir el presente acto administrativo mediante el cual se justifica la celebración del contrato de arrendamiento bajo la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo previsto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 007622 del 29 de agosto de 2025 expedida por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y las demás normas que regulan la materia.

En virtud de lo expuesto,

INPEC

RESOLUCIÓN NÚMERO 104 DEL 22-JUL-2026

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Justificar la procedencia de la modalidad de Contratación Directa, de conformidad con lo previsto en el literal i) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, reglamentado por los artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.11 del Decreto 1082 de 2015, para celebrar el contrato de arrendamiento con el siguiente objeto:

> *ARRENDAR UN ESPACIO FÍSICO DE 13,4 M2 UBICADO AL INTERIOR DEL CÁRCEL Y PENITENCIARIA DE MEDIA SEGURIDAD DE GARZÓN, DESTINADO AL FUNCIONAMIENTO DE UN RESTAURANTE Y CAFETERÍA, PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALIMENTACIÓN Y EXPENDIO DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A LOS SERVIDORES PÚBLICOS, AUXILIARES BACHILLERES, JUDICANTES, PRACTICANTES Y DEMÁS PERSONAS AUTORIZADAS QUE INGRESEN AL ESTABLECIMIENTO, DE CONFORMIDAD CON LA RESOLUCIÓN NO. 007622 DEL 29 DE AGOSTO DE 2025 Y LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN EL CONTRATO.*

ARTÍCULO SEGUNDO. Disponer que el proceso de Contratación Directa se adelante con el señor **FABIAN MAURICIO CEDIEL LOZANO**, persona natural identificada con **NIT No. 1077872135-8,** con domicilio en la **CALLE 5 NO. 11-55 del Municipio de Garzón Huila**, teléfono celular **3135114334 – 3168533043** y correo electrónico **famacelo.diablosrojos162@gmail.com**, quien acreditó el cumplimiento de los requisitos jurídicos, técnicos y demás condiciones establecidas por la Entidad, conforme a la evaluación realizada dentro del evento de Solicitud de Información a Proveedores No. **INV-140-CD-01-2026**, publicado en la plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO. El contrato se celebrará por el término de **doce (12) meses**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución previstos en la Ley 80 de 1993, el Decreto 1082 de 2015, la Resolución No. 007622 del 29 de agosto de 2025, el Manual de Contratación vigente del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC y las demás disposiciones aplicables.

ARTÍCULO CUARTO. El canon mensual de arrendamiento se fija en la suma de **NOVENTA Y SEIS MIL PESOS M/CTE ($96.000)**, más el Impuesto sobre las Ventas IVA del diecinueve por ciento (19%), equivalente a **DIECIOCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($18.240)**, para un valor total mensual de **CIENTO CATORCE MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS M/CTE ($114.240)**. De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta un plazo de ejecución de doce (12) meses, el valor total del contrato asciende a la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE ($1.370.880)**, incluido el IVA. Adicionalmente, el arrendatario deberá cancelar mensualmente, como contribución por concepto de servicios públicos, la suma de **CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/CTE ($44.000)**, distribuida así: VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE ($22.000) por concepto de los servicios de energía eléctrica, aseo y alumbrado público, y VEINTIDÓS MIL PESOS M/CTE ($22.000) por concepto de los servicios de acueducto y alcantarillado. Esta contribución no hace parte del valor del contrato y será pagada mensualmente durante el plazo de ejecución del mismo, conforme a las condiciones establecidas en el contrato.

ARTÍCULO QUINTO. El arrendatario deberá cancelar mensualmente el canon de arrendamiento, así como la contribución correspondiente a los servicios públicos y demás conceptos que se establezcan en el contrato. El pago se realizará **mes vencido**, dentro de los **tres (3) días hábiles siguientes al vencimiento de cada período mensual causado**, en la forma y en las cuentas bancarias que para tal efecto determine el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC en el respectivo contrato de arrendamiento.

ARTÍCULO SEXTO. Ordenar la publicación de la presente Resolución y de los documentos que correspondan en la plataforma SECOP II, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la publicidad de la contratación estatal.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar la publicación de la presente Resolución y de los documentos que correspondan en la plataforma SECOP II, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y las demás normas que regulan la publicidad de la contratación estatal.

RESOLUCIÓN NÚMERO 104 DEL 22-JUL-2026

"Por medio de la cual se justifica una Contratación Directa"

ARTÍCULO OCTAVO. Contra la presente resolución no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, por tratarse de un acto administrativo de carácter general y de trámite dentro del procedimiento contractual.

ARTÍCULO NOVENO. *Vigencias***.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el municipio de Garzón Huila, a los 22 días del mes de julio de 2026.

(Original Firmado)
DEIVY JOHAN VILLEGAS ZAMBRANO
Director CPMSGAZ

Revisado por: Deivy Johan Villegas Zambrano / director
Elaborado por: Wilmer Antonio Arteaga / Profesional Universitario 05 (E) / Contratación.
Fecha de elaboración: 22-07-2026
Archivo: C:\CONTRATACIÓN\2026\CONTRATOS